CONDICIONES GENERALES

SEGURO COLECTIVO PROTECCIÓN FINANCIERA

Versión 4

SECCIÓN I - ÍNDICE

SECCIÓN II - COMPROMISO DE LA ASEGURADORA 3
SECCIÓN III - CONDICIONES INICIALES 4
Artículo 1 - Definiciones 4
Artículo 2 - Documentación contractual 5
SECCIÓN IV - ÁMBITO DE COBERTURA 6
Artículo 3 - Muerte por Cualquier Causa (Básica) 6
Artículo 4 - Incapacidad Total y Permanente por Accidente (Adicional) 6
Artículo 5 - Desempleo o Incapacidad Temporal Extendida (Adicional) 6
Artículo 6 - Incapacidad Total y Permanente (Adicional) 7
Artículo 7 - Exclusiones generales 7
Artículo 8 - Periodo de carencia 9
Artículo 9 - Suma asegurada 9
Artículo 10 - Periodo de cobertura 9
Artículo 11 - Delimitación geográfica 9
SECCIÓN V - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS 10
Artículo 12 - Beneficiarios 10
SECCIÓN VI - OBLIGACIONES DEL TOMADOR, PERSONA ASEGURADA Y BENEFICIARIOS 10
Artículo 13 - Obligaciones del Tomador colectivo 10
Artículo 14 - Obligaciones de la Persona Asegurada 11
Artículo 15 - Obligaciones de los Beneficiarios 11
Artículo 16 - Obligaciones sobre la prevención de LC/FT/FPADM 11
Artículo 17 - Declaraciones falsas o fraudulentas 11
SECCIÓN VII - PRIMA 12
Artículo 18 - Prima 12
Artículo 19 - Ajustes en las primas 12
Artículo 20 - Recargos y descuentos 13
Artículo 21 - Modalidad de contratación 13
Artículo 22 - Periodo de gracia 13
SECCIÓN VIII - ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN 13
Artículo 23 - Procesamiento de solicitudes de indemnización 13
Artículo 24 - Continuidad del Desempleo o Incapacidad Temporal Extendida 14
Artículo 25 - Solicitudes de indemnización consecutivas 15
SECCIÓN IX - VIGENCIA DEL SEGURO 15
Artículo 26 - Inicio del seguro y fecha de vigencia 15
Artículo 27 - Prórroga del Seguro 15
Artículo 28 - Terminación del seguro colectivo 15
Artículo 29 - Terminación de cobertura de Personas Aseguradas 16
SECCIÓN X - CONDICIONES VARIAS 16
Artículo 30 - Confidencialidad de la información 16
Artículo 31 - Certificado de seguro 16
Artículo 32 - Legislación 16
Artículo 33 - Prescripción 17
Artículo 34 - Rectificación del seguro 17
Artículo 35 - Cesión del contrato 17
Artículo 36 - Modificación del seguro 17
Artículo 37 - Moneda 17
Artículo 38 - Participación de utilidades 17
Artículo 39 - Comisión de cobro 17
SECCIÓN XI - INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 17
Artículo 40 - Jurisdicción, arbitraje y otras instancias de solución de controversias 17
Artículo 41 - Valoración por peritos 18
SECCIÓN XII - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES 18
Artículo 42 - Notificaciones 18
SECCIÓN XIII - REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS 18

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

SECCIÓN II - COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA S.A. (denominada en adelante "Sagicor"), es una Aseguradora registrada bajo la cédula jurídica 3-101-640739 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, que expide este seguro. La misma regirá por las cláusulas detalladas a continuación en este Contrato de Seguro.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este caso, declaro y establezco el compromiso contractual de Sagicor de cumplir con los términos y condiciones de este seguro.

Fernando Víquez Pacheco
Representante Legal
Aseguradora Sagicor Costa Rica S.A.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

SECCIÓN III - CONDICIONES INICIALES

Artículo 1 - Definiciones

Accidente: Acontecimiento repentino, inesperado, inusual y que es ajeno a la voluntad de la Persona Asegurada, que ocurre en un momento y lugar identificable, y causa lesión física o muerte del mismo.

Año Póliza: El periodo comprendido entre el día de emisión o prórroga del seguro y las 11:59 de la noche del último día de vigencia que conste en las Condiciones Particulares y en el Certificado del seguro.

Beneficiario: Persona o personas que reciben un eventual pago por la muerte de la Persona Asegurada cubierta por este seguro.

CCSS: Para efectos de este seguro, será utilizado como acrónimo de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Colaborador: Persona que cuenta con un empleo permanente o por tiempo definido, y se encuentra asegurado ante la Caja Costarricense del Seguro Social como empleado. Para efectos de esta seguro es sinónimo de Asalariado y Colaborador Permanente.

Colaborador copropietario: Persona que es colaborador y propietario o copropietario de la empresa para la cual labora, y se encuentra asegurado ante la Caja Costarricense del Seguro Social por dicha empresa.

Colaborador por tiempo definido: Persona que se encuentra empleada bajo contrato a plazo fijo con una duración no menor a seis (6) meses consecutivos y se encuentra asegurado ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Cuota Mensual Asegurada: Se refiere a la cuota mensual que la Persona Asegurada se ha comprometido a pagar de forma mensual con el Tomador del Seguro, u otro acreedor, en relación con créditos, servicios, u otros compromisos de pago, sin contemplar recargos por atraso. Para el caso de deudas asociadas al uso de una Tarjeta de Crédito la cuota mensual será el equivalente al pago mínimo mensual de la misma; en este caso dicha suma no podrá ser superior a la suma asegurada. En ningún caso, la Cuota Mensual Asegurada podrá ser mayor al Ingreso Mensual de la Persona Asegurada.

Despido Colectivo o Masivo: Se entiende como despido colectivo o masivo la decisión del Patrono de dar por terminado o extinguir los contratos de trabajo de un número de Colaboradores según los siguientes rangos: i) para empresas con más de 100 Colaboradores, el Despido igual o mayor al diez por ciento (10%) de Colaboradores; ii) para una empresa con más de 50 y menos de 100 Colaboradores, el Despido igual o mayor al veinte por ciento (20%) de Colaboradores; o iii) para una empresa con menos de 50 Colaboradores, el Despido de 10 Colaboradores; fundamentada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del Patrono dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario en caso de Despedidos con Responsabilidad Patronal por etapas.

Despido con Responsabilidad Patronal: Cuando por causas no imputables a la Persona Asegurada la empresa para la cual es Asalariado termina la relación con responsabilidad patronal. Para efectos de esta definición, se entiende por despido la comunicación verbal o escrita que recibe la Persona Asegurada de su empleador, en donde se le comunica la terminación de su relación laboral, independientemente de si dicho despido contempla o no un plazo de pre-aviso. Se considerará que la persona es despedida desde el día que recibe esta comunicación. No se considera como despido la suspensión temporal de su contrato de trabajo, conforme al Código de Trabajo.

Evento: Es la ocurrencia de cualquier riesgo amparado por este seguro, durante la vigencia del mismo.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

Grupo Asegurado: Grupo que comprende a todas las Personas Aseguradas que, al ser aceptados por Sagicor, son asegurados que cuentan con cobertura vigente bajo este seguro colectivo.

Incapacidad Temporal Extendida: Cuando, por una misma causa, la Persona Asegurada acumule dos Meses de Incapacidad consecutivos. No se considera como Incapacidad Temporal Extendida la Licencia por Maternidad.

Incapacidad Total y Permanente: se produce como consecuencia de una enfermedad o accidente que ocasione que la Persona Asegurada sea completamente incapaz de participar en cualquier actividad lucrativa para la cual él o ella es, o se convirtiere en, razonablemente adecuada por su educación, capacitación o experiencia. Tal incapacidad total y permanente deberá ser certificada por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS.

Ingreso Mensual de la Persona Asegurada: (i) Para Asalariados será el equivalente al promedio del salario reportado a la CCSS en los últimos 6 (seis) meses; y (ii) Para No Asalariados será el ingreso promedio demostrable de los últimos 6 (seis) meses a la fecha del evento cubierto. En el caso que una Persona Asegurada cuente con ingresos de más de una fuente, el Ingreso Mensual de la Persona Asegurada será equivalente a la suma de los aquí descritos.

Médico Legalmente Autorizado: Cualquier médico autorizado internacionalmente o debidamente colegiado en el colegio respectivo, siempre y cuando no sea familiar de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de la Persona Asegurada.

Mes de Incapacidad: Cuando a causa de un accidente o enfermedad en particular que ocurra dentro del periodo de cobertura, el Médico Legalmente Autorizado determine que la Persona Asegurada se encuentre inhabilitado por un periodo superior a 20 (veinte) días laborales en un periodo de 30 (treinta) días naturales continuos. En el caso de Asalariados, la misma deberá emitida o certificada por la Caja Costarricense de Seguro Social o autoridad competente para hacerlo en el país.

No Asalariado: Cualquier persona que no califique como Colaborador o Asalariado.

Periodo de Carencia: Periodo de tiempo, con posterioridad a la fecha de inclusión de la Persona Asegurada en el seguro, durante el cual no se ampara ningún siniestro o solicitud de cobertura.

Persona Asegurada: Persona física, cubierta bajo este seguro, que se afilia o se adhiere al seguro colectivo y que cuenta con características comunes con los demás miembros.

Prima: El precio que debe pagar, ya sea el Tomador o Persona Asegurada, por la cobertura de riesgo que se asume.

Tomador: Persona jurídica o física que suscribe este seguro en representación del Grupo Asegurado sobre el que cuenta con un interés asegurable al contar con características comunes. El tomador asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

Artículo 2 - Documentación contractual

Integran este seguro las presentes condiciones generales, la solicitud del Tomador, los cuestionarios anexos a esta, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, la adenda que se adicione a esta y cualquier declaración del Tomador o Persona Asegurada. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Generales y ambas están subordinadas al contenido de las Condiciones Particulares. Las Condiciones Particulares y Generales prevalecen sobre la solicitud de seguro y cualquier otro documento del aseguramiento.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

SECCIÓN IV - ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 3 - Muerte por Cualquier Causa (Básica)

En caso de muerte de la Persona Asegurada, por una causa no excluida y luego de cumplido el Periodo de Carencia, Sagicor pagará el saldo de la deuda, por hasta la Suma Asegurada en esta cobertura en un único pago conforme sea detallado en las Condiciones Particulares.

- Forma de pago: un único pago a favor del Tomador u acreedor.

Artículo 4 - Incapacidad Total y Permanente por Accidente (Adicional)

En caso de que durante la vigencia de este seguro la Persona Asegurada sufra una Incapacidad Total y Permanente por causa directa de derivada únicamente por un Accidente, Sagicor pagará el saldo de la deuda, por hasta la Suma Asegurada en esta cobertura en un único pago conforme sea detallado en las Condiciones Particulares. Esta cobertura no contempla la Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad.

- Forma de pago: un único pago a favor del Tomador u acreedor.

Artículo 5 - Desempleo o Incapacidad Temporal Extendida (Adicional)

Si la Persona Asegurada es Despedida con Responsabilidad Patronal o sufre una Incapacidad Temporal Extendida luego de cumplido el Periodo de Carencia, este seguro cubre el valor de la Cuota Mensual Asegurada por hasta por el máximo de meses por evento y hasta por el monto del Ingreso Mensual de la Persona Asegurada que se vea afectado, conforme sea detallado en las Condiciones Particulares y en el Certificado del seguro. La ocurrencia de los eventos aquí cubiertos son excluyentes entre sí.

- Forma de pago: varios pagos al Tomador o acreedor como abono a la Cuota Mensual Asegurada.
- Límite de eventos por Año Póliza: Se limita este beneficio a un máximo de 1 (un) evento por Año Póliza, o según sea detallado en las Condiciones Particulares y en el Certificado de la Póliza.

Condiciones de Cobertura:

- En caso de Empleado: Se otorgará cobertura únicamente si la Persona Asegurada es despedida con responsabilidad patronal.
- En caso de Empleado por tiempo definido: Se otorgará cobertura únicamente si el contrato de trabajo es rescindido anticipadamente por el Patrono.
- En caso de Empleado Copropietario: Se otorgará cobertura únicamente si al momento de ser Despedido la empresa de la cual es copropietario, dejase de operar por quiebra.

Finalización de Cobertura:

El pago de la indemnización del presente contrato, será finalizado en caso de ocurrir cualquiera de las siguientes condiciones:

- En caso que la Persona Asegurada reciba el beneficio por la totalidad de meses asegurados.
- En caso que la Persona Asegurada que haya sido despedido inicie una nueva relación laboral o empiece a cotizar como profesional independiente, en cuyos casos deberá notificar en un plazo no mayor a 3 días hábiles a Sagicor a fin que se finalice el pago de la indemnización de forma inmediata. En caso de falta de notificación, Sagicor podrá exigir a la Persona Asegurada la devolución de todo pago realizado posteriormente a la fecha en que obtuvo su empleo o empezó a cotizar como Profesional Independiente.
- En caso de que finalice, o se suspenda, la condición de Incapacidad Temporal Extendida.
- En caso de pago del crédito de la Persona Asegurada o cualquier otra causa de extinción de la obligación crediticia y el pago de la Cuota Mensual Asegurada.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

Artículo 6 - Incapacidad Total y Permanente (Adicional)

En caso de que durante la vigencia de este seguro la Persona Asegurada sufra una Incapacidad Total y Permanente por causa directa de una enfermedad o accidente, Sagicor pagará el saldo de la deuda, por hasta la Suma Asegurada en esta cobertura en un único pago conforme sea detallado en las Condiciones Particulares.

- Forma de pago: un único pago a favor del Tomador u acreedor.

Nota aclaratoria: las coberturas "*Incapacidad Total y Permanente por Accidente*" e "*Incapacidad Total y Permanente*" son excluyentes entre sí, esto debido a que la última mencionada incluye el Evento de incapacidad total y permanente por Accidente; por tanto, sólo podrá contratar una de las dos.

Artículo 7 - Exclusiones generales

Este seguro no cubre bajo ninguna circunstancia eventos relacionados con:

- Condiciones o situaciones existentes previas a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.
- Acción u omisión premeditada, intencional, por culpa grave o autoinfligida por la Persona Asegurada.
- Acciones ocasionadas con dolo por el cónyuge de la Persona Asegurada, o cualquiera de sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Estar bajo la influencia de alcohol o cualquier droga o estupefaciente.
- Causado por intentar cometer, por cometer o como resultado de actos delictivos o el incumplimiento de la ley por parte de la Persona Asegurada.
- Actividades peligrosas incluyendo carreras sobre ruedas o botes, esquí acuático y similares, paracaidismo, alpinismo, motociclismo, buceo, bungee jumping, vuelos en planeadores, vuelos delta o similares, boxeo, lucha libre, tiro, tauromaquia realizadas por la Persona Asegurada.
- Guerra civil o internacional, terrorismo, motín, huelga, movimiento subversivo o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- Erupción volcánica, temblor de tierra o cualquier otro desastre natural.
- Huelgas, paros, disturbios, riñas o peleas, motines y otros hechos que alteren el orden público del país.

A. Cobertura: Muerte por Cualquier Causa

Muerte de la Persona Asegurada por:

- Suicidio que ocurra durante los primeros 24 meses de cobertura.
- Resultado directo o indirecto de una Condición Preexistente que surja o se manifieste dentro los primeros 12 meses de cobertura.
- Causa o como consecuencia de homicidio con arma de fuego, arma cortante, arma punzante u objeto contundente ocasionada con dolo por el cónyuge de la Persona Asegurada, o cualquiera de sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Causa o como consecuencia del consumo de alcohol, estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas ingeridas voluntariamente por la persona asegurada, que no hayan sido por prescripción médica.
- Causa de actividades riegosas, o como resultado de prácticas, pruebas o deportes extremos. Incluyendo conducir o viajar como pasajero en un vehículo (tierra, mar o aire), la participación en cualquier tipo de carrera, prueba de velocidad, prueba de resistencia, acrobacias o trucos de conducción.
- Desde o al intentar realizar un vuelo aéreo de cualquier tipo, excepto como pasajero y no como miembro de la tripulación del avión, ni teniendo ningún deber en relación con el vuelo. Esta exclusión no aplica para el caso de Personas Aseguradas cuya profesión u oficio sea desempeñarse como pilotos de aviones de tipo comercial, siempre que sus autorizaciones y licencias se encuentre debidamente emitidas y vigentes.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

B. Coberturas: "Incapacidad Total y Permanente por Accidente" y "Incapacidad Total y Permanente"

- La incapacidad sufrida por la Persona Asegurada que, a la fecha del siniestro, se encuentren pensionado o retirado de sus oficios.
- La incapacidad sufrida por cualquier causa distinta a un Accidente objeto de cobertura o generada por una enfermedad, padecimiento, o hecho preexistente a la inclusión de la Persona Asegurada al seguro, incluyendo la agravación de padecimientos preexistentes.

C. Cobertura: Desempleo o Incapacidad Temporal Extendida

Aplicables a Desempleo:

- Por expiración del tiempo definido en los contratos a término fijo o por la finalización de la obra o labor contratada.
- Cuando la Persona Asegurada es accionista relevante (copropietario) de la empresa de la cual es despedida y no se encuentra Asegurado ante la Caja Costarricense del Seguro Social por dicha empresa.
- Es despedido en el periodo de prueba, durante los primeros 4 (cuatro) meses de iniciada la relación laboral, o al finalizar el periodo de prueba.
- Se encuentra en una posición interina en el puesto.
- Sufre la suspensión temporal de su contrato de trabajo, conforme al Código de Trabajo.
- Renuncia a su trabajo, solicita su despido, se jubila o se acoge a algún proceso de movilidad laboral.
- Es despedido por su patrono sin responsabilidad patronal.
- Es despedido por participar activamente en paros, disputas laborales o huelgas.
- Es despedido como consecuencia de un Despido Colectivo o Masivo del Patrono, anunciado por éste de forma pública o privada por cualquier medio, con o sin autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Termina su relación laboral a causa de una incapacidad total y permanente.
- Termina su relación laboral de mutuo acuerdo con el empleador.
- Desarrolla simultáneamente dos (2) o más trabajos, y pierde solo uno de ellos, aún sea con responsabilidad del patrón.
- En el caso de los servidores públicos: por expiración del plazo o período para el cual fue elegido o nombrado o por la imposición de una sanción administrativa que constituya una causal de inhabilidad, destitución o suspensión.
- Si la Persona Asegurada desempeña un cargo público como empleado estatal y/o de carrera pública de libre nombramiento y remoción en el gobierno central o descentralizado o bien desempeña un cargo público de confianza. Esta exclusión aplica también a aquellos puestos interinos cuyo nombramiento se hace con el fin de suplir a otro trabajador en propiedad, sin importar que se den renovaciones o recontrataciones con dicho Patrono, siempre y cuando dichas renovaciones o recontrataciones sean con el fin de continuar con dicha suplencia.
- Si el patrono se declara en quiebra, insolvencia o concursos de acreedores.

Aplicables a Incapacidad Temporal Extendida:

- Incapacidad que surja por intento de suicidio de la Persona Asegurada.
- Incapacidad que surja a causa de actividades riegosas, o como resultado de prácticas, pruebas o deportes extremos. Incluyendo conducir o viajar como pasajero en un vehículo (tierra, mar o aire), la participación en cualquier tipo de carrera, prueba de velocidad, prueba de resistencia, acrobacias o trucos de conducción.
- Incapacidad que surja desde o al intentar realizar un vuelo aéreo de cualquier tipo, excepto como pasajero y no como miembro de la tripulación del avión, ni teniendo ningún deber en relación con el vuelo. Esta exclusión no aplica para el caso de Personas Aseguradas cuya profesión u oficio sea desempeñarse como pilotos de aviones de tipo comercial, siempre que sus autorizaciones y licencias se encuentre debidamente emitidas y vigentes.
- La Incapacidad Temporal no transcurre de forma consecutiva.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

- La Incapacidad Temporal no es expedida por la CCSS o por un Médico Legalmente Autorizado.

Artículo 8 - Periodo de carencia

Este seguro contempla los siguientes Períodos de Carencia a partir de la inclusión del Persona Asegurada:

Coberturas	Periodo de Carencia
Muerte por Cualquier Causa*	3 meses
Incapacidad Total y Permanente por Accidente	4 meses
Desempleo o Incapacidad Temporal Extendida	4 meses
Incapacidad Total y Permanente	4 meses

*Se deja constancia que la cobertura de Protección por Muerte por Cualquier Causa no tendrá periodo de carencia en el caso de muerte accidental.

Artículo 9 - Suma asegurada

La suma asegurada de cada Persona Asegurada en este seguro es reportada por cada tomador. Dicha suma no podrá ser superior al límite máximo individual que se estipule en las Condiciones Particulares. Al final de cualquier Año Póliza, Sagicor puede establecer un nuevo límite máximo individual para las Personas Aseguradas durante el siguiente Año Póliza e incluir el mismo en las Condiciones Particulares.

En relación con las coberturas Muerte por Cualquier Causa, Incapacidad Total y Permanente por Accidente e Incapacidad Total y Permanente, la suma asegurada corresponde al saldo de la deuda contraída por la Persona Asegurada con el Tomador u acreedor.

En el caso de la cobertura Desempleo o Incapacidad Temporal Extendida la suma asegurada de cada Persona Asegurada en este seguro será el equivalente a la Cuota Mensual Asegurada por los meses asegurados contratados conforme sea detallado en las Condiciones Particulares, la Cuota Mensual Asegurada no podrá ser en ningún caso mayor al 12% del Monto Original de la deuda contraída con el tomador. La suma asegurada individual será reinstalada en cada Año Póliza, de forma no acumulativa. No obstante, para reclamos en curso o ya aceptados al momento de la prórroga, serán aplicables al reclamo específico únicamente el número de meses restantes de cobertura que posea disponibles la Persona Asegurada al momento de plantear su reclamo.

La suma total asegurada del seguro colectivo será la sumatoria de los montos asegurados para cada Persona Asegurada bajo este seguro.

Artículo 10 - Periodo de cobertura

El presente seguro establece su cobertura sobre la base de ocurrencia del riesgo cubierto, de conformidad con la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. En consecuencia, este seguro sólo cubrirá indemnizaciones por siniestros acaecidos durante la vigencia de este seguro, aún si la solicitud de indemnización se presenta después de vencido el seguro. Todo sin perjuicio de los términos de cobertura pactados y los plazos legales de prescripción.

Artículo 11 - Delimitación geográfica

Este seguro cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

SECCIÓN V - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 12 - Beneficiarios

El Tomador en su calidad de entidad financiera que otorga el crédito asociado a este seguro, es el único Beneficiario de este seguro hasta el equivalente del saldo insoluto de tal crédito, pero sin exceder de la suma asegurada. Se aclara por tratarse de una suma asegurada decreciente, no existirá remanente, luego de pagado el saldo insoluto de la deuda.

Advertencia Normativa: Si el Beneficiario lo es debido a un crédito a favor del Asegurado, su beneficio se limitará al Saldo Insoluto de la Deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, así como las Primas que se encuentren pendientes de pago, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente, pero sin exceder la Suma Asegurada convenida. Si la suma Asegurada convenida excede el beneficio indicado, de ser aplicable, el remanente se pagará al asegurado, a sus beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda.

SECCIÓN VI - OBLIGACIONES DEL TOMADOR, PERSONA ASEGURADA Y BENEFICIARIOS

Artículo 13 - Obligaciones del Tomador colectivo

En adición a otras obligaciones que contemple este seguro o la normativa vigente, el Tomador asume las siguientes obligaciones:

a) **Pago y Recaudo de Prima:** El Tomador deberá pagar a Sagicor la prima convenida conforme a los plazos estipulados en este seguro. En el caso de modalidad contributiva, el Tomador realizará la gestión de recaudo respectivo de las primas correspondientes a cada Persona Asegurada.
b) **Registro de las Personas Aseguradas:** El Tomador debe mantener un registro completo de las Personas Aseguradas Individuales miembros del Grupo Asegurado de donde se pueda deducir la cuota asegurada de cada Persona Asegurada, la Cuota Mensual Asegurada vigente en cualquier momento, el nombre e identificación de cada Persona Asegurada, y el número total de Personas Aseguradas al final del mes.
c) **Informe Personas Aseguradas:** En la fecha de pago mensual de prima, el Tomador deberá aportar un informe a Sagicor que detalle:
    i. Nombre e identificación de las Personas Aseguradas.
    ii. Total de nuevos Personas Aseguradas. (i.e. Inclusiones).
    iii. El número de Personas Aseguradas excluidas del Grupo Asegurado durante el mes. (i.e. Exclusiones).
    iv. El número total de miembros Personas Aseguradas a final de mes.
d) **Elegibilidad:** Para efectos de todas las inclusiones, el Tomador del seguro debe velar por que las personas físicas que sean incluidas a la seguro colectiva como Personas Aseguradas y que sean reportadas mensualmente cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:
    i. La Persona Asegurada debe ser una persona física, con al menos 18 años de edad, y que resida permanentemente en el territorio costarricense.
    ii. La Persona Asegurada no se debe encontrar en proceso de tramitar una solicitud de jubilación o encontrarse jubilado.
    iii. En caso de ser un Asalariado empleado permanente, la Persona Asegurada debe contar con al menos cuatro (4) meses de laborar continuamente para el mismo patrono y estar debidamente inscrito como Asalariado ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
    iv. La Cuota Mensual Asegurada debe ser igual o menor al Ingreso Mensual de la Persona Asegurada.

    No podrá incluirse en este seguro a ninguna persona que:
    i. Esté incapacitada temporalmente extendida al momento de inclusión.
    ii. Esté incapacitada total y permanentemente.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

e) **Requisitos de Inclusión:** El Tomador velará que las Personas Aseguradas, que cumplan con los requisitos de elegibilidad, y deseen ser incluidos en este seguro deben presentar su identificación oficial junto con la debida Solicitud de Inclusión. En caso de modalidad no contributiva, el Tomador podrá incluir Personas Aseguradas directamente en los Informes que envía cada mes. El Tomador no es un agente para Sagicor, y ninguno de sus colaboradores tiene autoridad para renunciar o modificar las condiciones del Contrato del Seguro.

Artículo 14 - Obligaciones de la Persona Asegurada

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales o en la normativa vigente, la Persona Asegurada Individual asume las siguientes obligaciones:

a) **Pago de Prima:** En el caso de modalidad contributiva, la Persona Asegurada tendrá la obligación de girar el pago oportuno de la prima convenida al Tomador.
b) **Proceso de Notificación:** Notificar a Sagicor de cualquier cambio en su dirección de notificaciones.
c) **Proceso Indemnizatorio:** La Persona Asegurada tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar a Sagicor de cualquier cambio en su dirección de notificaciones. Para efectos de reembolso de gastos, deberá presentar en dicho proceso todos los recibos y comprobantes originales de dichos gastos.
d) **Prueba de Siniestro:** La Persona Asegurada tendrá el deber de demostrar la ocurrencia del Evento que constituya siniestro. Asimismo, deberá colaborar con Sagicor en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
e) **Cumplimiento Jurídico**: Finalmente, deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexa.

Artículo 15 - Obligaciones de los Beneficiarios

A fin de optar por los beneficios que les concede este seguro, los Beneficiarios deberán seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales. Asimismo, deberá colaborar con Sagicor en la presentación de pruebas del evento, inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.

Artículo 16 - Obligaciones sobre la prevención de LC/FT/FPADM

Prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM): El Tomador se compromete con Sagicor a brindar información veraz y verificable en el formulario "Conozca su Cliente" y lo indicado en la política conozca a su cliente de Sagicor. Se le otorgará un plazo de 30 días naturales a partir de la notificación realizada por Sagicor para la actualización de los datos contenidos en dichos documentos cuando le sea solicitado. El Tomador, la Persona Asegurada y el Beneficiario suministrarán los documentos e información necesaria que se soliciten como anexo, al inicio del seguro, en su renovación y al momento del pago de indemnizaciones. En caso contrario, Sagicor se reserva el derecho de emitir, cancelar o no renovar el seguro, incluso podrá dejar de pagar cualquier indemnización que corresponda hasta que se aporte la información solicitada. En el caso de la cancelación del seguro, se devolverán las primas no devengadas dentro de los 20 días naturales siguientes posteriores a su notificación.

Artículo 17 - Declaraciones falsas o fraudulentas

Se extinguirá la obligación de indemnizar por parte de Sagicor si se demuestran declaraciones falsas o fraudulentas realizadas por el Tomador o por la Persona Asegurada, con dolo o culpa grave, cuando tal declaración le hubiera dado derecho a Sagicor a excluir, restringir o reducir esa obligación de conformidad con este seguro. En caso de reticencia o falsedad por parte del Tomador o de la Persona Asegurada en la declaración del riesgo se procederá conforme a lo estipulado en la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

SECCIÓN VII - PRIMA

Artículo 18 - Prima

La prima se determina multiplicando la suma de todos los montos asegurados individuales por la tasa de prima establecida en las Condiciones Particulares, tasa que se establece según el rango de suma asegurada individual. La prima incluirá todas las coberturas aplicables e incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las primas se podrán facturar anual, semestral, trimestral o mensualmente, según se acuerde con el Tomador del seguro y deberán necesariamente ser pagadas dentro del periodo de gracia indicado en este contrato.

Artículo 19 - Ajustes en las primas

Para el cumplimiento del primer Año Póliza y de previo a cada renovación, Sagicor tiene derecho a ajustar las tasas de las primas, para lo cual brindará una notificación de 30 días calendario de antelación a la fecha de renovación respectiva. Dicho ajuste en la tabla de tarifas se realizará con base en factores tales como la siniestralidad del Grupo Asegurado, la inflación, y la composición del Grupo Asegurado.

Por ende, de previo a cada renovación, Sagicor realizará un análisis actuarial de las primas recibidas bajo el presente seguro, los siniestros pagados, la variación del Grupo Asegurado en número o en composición etaria, a fin de determinar si procede o no una modificación de la tarifa colectiva. Se deja expresa constancia que los ajustes respectivos serán aplicados a la tarifa colectiva y no existirán ajustes individuales con base en las condiciones individuales de una determinada Persona Asegurada.

Para efectos de lo aquí dispuesto, la siniestralidad se calculará de la siguiente manera:

$$\frac{(\text{Indemnizaciones pagadas} + \text{indemnizaciones pendientes})}{\text{Primas pagadas}}$$

Es importante indicar, que para realizar el cálculo de la siniestralidad se tomará en cuenta los siguientes periodos de tiempo: i) para contratos en su primer año de vigencia, se utilizarán los primeros nueve meses de la póliza para dicho cálculo; y ii) para prórrogas posteriores se tomará en consideración el Año Póliza anterior completo más los primeros nueve meses del Año Póliza en curso.

Para efectos de lo aquí dispuesto, según la siniestralidad real del producto se podrá realizar un recargo a la prima según la siguiente tabla:

Siniestralidad	Porcentaje de recargo
0% - 48%	No aplica
49% - 70%	2% - 44%
71% - 85%	46% - 75%
86% - 99%	77% - 104%
+ 100%	+ 106%

Prima Incorrecta: Si la edad de la Persona Asegurada es detallada erróneamente al solicitar la inclusión del seguro, se realizará analizará el impacto en la tarifa y se realizará un ajuste equitativo de primas bajo este seguro en caso de ser aplicable.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

Artículo 20 - Recargos y descuentos

La suscripción del presente seguro, no contempla recargos de ningún tipo en su emisión o fraccionamiento del pago de la prima. Sin embargo, podría realizarse un recargo en caso de alta siniestralidad, tal y como indica el artículo "Ajuste en las primas".

Artículo 21 - Modalidad de contratación

Este seguro colectivo constituye una modalidad de seguro contratado por cuenta de un tercero y cuenta con la posibilidad de contratarse bajo las siguientes modalidades:

- Contributiva: el importe de la prima a pagar es exigible al Tomador, pero las Personas Aseguradas contribuyen con parte o la totalidad de la prima y se detalla en el Certificado de Seguro correspondiente.
- No-contributiva: donde el Tomador, demostrando su interés asegurable sobre el riesgo. El importe de la prima a pagar según el fraccionamiento elegido es exigible al Tomador y se detalla la prima en las Condiciones Particulares.

La misma debe ser detallada en las Condiciones Particulares.

Artículo 22 - Periodo de gracia

Se permitirá un período de gracia de 60 días calendario para el pago de las primas vencidas, durante el cual el seguro se mantendrá en pleno vigor.

SECCIÓN VIII - ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 23 - Procesamiento de solicitudes de indemnización

Al momento de ocurrir un siniestro, la Persona Asegurada o el Tomador, deberá informar lo antes posible a Sagicor de su ocurrencia. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y/o la Persona Asegurada deberán notificar a Sagicor en el menor plazo posible desde su ocurrencia a fin de apoyarle en los trámites respectivos. Sagicor se compromete a resolver el reclamo y en caso positivo pagar al acreedor la indemnización respectiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de todos los requisitos. En el caso que la Persona Asegurada o el Beneficiario no presente la totalidad de requisitos solicitados, se pausarán los plazos de resolución y pago estipulados por ley.

Toda Solicitud de Indemnización deberá realizarse por escrito y ser enviada a través de alguna de las siguientes maneras: (i) al correo Reclamos@sagicor.com; o (ii) físicamente a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Escazú, Edificio 205, Piso 5 en San Rafael de Escazú, San José. En cualquier momento, puede también contactar a la línea de Servicio al Cliente y WhatsApp al +506 4000-0914 o por correo Servicioalcliente@sagicor.com para recibir asesoría sobre este proceso.

Sagicor pagará a la Persona Asegurada o al beneficiario la suma asegurada conforme conste en el Registro del Tomador después de la provisión de:

- Identificación de la Persona Asegurada.
- Formulario de Indemnización, firmado por la Persona Asegurada o el beneficiario según corresponda. Dicho formulario está disponible en el portal internet www.sagicor.cr/solicitudes-de-indemnizacion/, o podrá ser solicitado al correo electrónico Reclamos@sagicor.com.
- Información referente al saldo insoluto de la deuda actual y la Cuota Mensual Asegurada vigente.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

Asimismo, deberán presentarse los siguientes documentos por parte de la Persona Asegurada o (los) Beneficiario(s):

Para la cobertura Muerte por Cualquier Causa:

- Certificado de defunción y declaración de un médico sobre la causa de la muerte.
- Epicrisis con fecha de primer diagnóstico o alcoholemia en los casos que aplique.
- Expediente médico, en caso de ser solicitado por Sagicor.

Para la cobertura Incapacidad Total y Permanente por Accidente:

- Certificación de la Incapacidad Total y Permanente, expedida por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS, en donde se indique explícitamente el motivo de la incapacidad.
- Prueba de que la Persona Asegurada no se encontraba pensionado o retirado al momento del Accidente.
- Informe emitido por el Médico Legalmente Autorizado donde se indique el diagnóstico brindado durante tratamiento, si la certificación expedida por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS no indicase el Accidente que causa la incapacidad.

Para la cobertura Desempleo o Incapacidad Temporal Extendida:

En caso de Desempleo:

Para Asalariados:

- Carta de Despido con Responsabilidad Patronal.
- Estudio de Salarios de la CCSS.

Para Colaborador Copropietario:

- Deberá presentar adicionalmente una copia del expediente judicial en el cual se decretó la quiebra de la empresa.

En caso de Incapacidad:

Para Asalariados:

- Certificación(es) médica(s) o boleta(s) de incapacidad que detalle(n) la causa y los Meses de Incapacidad con el soporte documental respectivo y razonable.

Para No Asalariados:

- Dictamen médico emitido por un doctor colegiado en la República de Costa Rica, que detalle la causa, el diagnóstico y el periodo de incapacidad indicado para su recuperación.

En caso de se requiera algún documento adicional que facilite el proceso de indemnización Sagicor solicitaría a la Persona Asegurada o a los Beneficiarios designados dicha información requerida.

Artículo 24 - Continuidad del Desempleo o Incapacidad Temporal Extendida

La presentación de estas certificaciones, según corresponda, será condición indispensable y necesaria para el pago de las cuotas siguientes, por lo que Sagicor podrá suspender el pago de cobertura en caso de no cumplirse con este requisito hasta un máximo de 30 días naturales, período tras el cual se archivará el reclamo dando por finalizada la cobertura.

En caso de Desempleo:

- En caso de que la Persona Asegurada se mantenga sin empleo durante más un (1) mes desde el momento del despido, de previo al pago respectivo de la Cuota Mensual Asegurada en el mes dos y cada 2 meses hasta el máximo de meses que conste en las Condiciones Particulares, la Persona Asegurada deberá entregar a Sagicor una certificación emitida por la CCSS, en la cual consta que la Persona Asegurada no cotiza para dicho régimen como asalariado ni como trabajador independiente.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

En caso de Incapacidad Temporal Extendida:

- En caso que la Persona Asegurada se mantenga en condición de incapacitado durante un plazo mayor al indicado en la Certificación médica aportada, deberá aportar una nueva certificación con los días adicionales otorgados, como condición previa para continuar recibiendo los beneficios de esta cobertura y sujeto al máximo de cuotas convenidas.

Artículo 25 - Solicitudes de indemnización consecutivas

En caso de Desempleo:

- En caso que la Persona Asegurada presente un nuevo reclamo bajo esta cobertura dentro de los 4 meses siguientes al último pago realizado bajo el reclamo anterior, la Persona Asegurada podrá solicitar a Sagicor girar las cuotas restantes de cobertura (en caso de existir).
- En caso de haberse agotado las cuotas de cobertura y con ello la Suma Asegurada, el reclamo no será aceptado.

En caso de Incapacidad Temporal Extendida:

- En caso que 2 (dos) o más incapacidades separadas durante un plazo no mayor a 2 (dos) meses surjan a causa del mismo padecimiento o accidente se considerarán dichas incapacidades subsiguientes como un único reclamo.

SECCIÓN IX - VIGENCIA DEL SEGURO

Artículo 26 - Inicio del seguro y fecha de vigencia

El seguro de cada Persona Asegurada se hace efectivo a partir de la fecha de inclusión que conste en las solicitudes y certificados de seguro respectivos.

Este seguro se emite como un Seguro Anual prorrogable para efectos del Tomador. Iniciará según se indica en las Condiciones Particulares del seguro para efectos del Tomador, y en el Certificado de Seguro para efectos de cada Persona Asegurada.

Artículo 27 - Prórroga del Seguro

El Seguro se prorrogará automáticamente en cada aniversario sujeta al pago de las primas requeridas. Sagicor pueda suspender temporal o permanentemente la inclusión de nuevas Personas Aseguradas en el Grupo Asegurado en el aniversario del seguro para lo cual deberá comunicar su decisión con al menos 30 días calendario de antelación a dicho aniversario.

La prórroga se efectuará bajo las mismas condiciones del periodo que vence, excepto cuando las partes pacten diferentes condiciones.

Artículo 28 - Terminación del seguro colectivo

Salvo en los casos de terminación anticipada que permite la ley, este seguro continuará en vigencia hasta el vencimiento de los riesgos cubiertos. El Tomador podrá terminar anticipadamente este seguro por medio de un aviso con al menos 60 días calendario de anticipación. Será condición y requisito absolutamente indispensable en caso de terminación anticipada, que el Tomador brinde un preaviso a Sagicor con al menos 60 días calendario de anticipación, a fin de que Sagicor proceda a informar de dicha solicitud a las Personas Aseguradas mediante comunicado, a efecto que sus intereses no se vean afectados. El Tomador deberá brindar toda colaboración requerida por Sagicor para proceder con este comunicado; dicha colaboración no libera a Sagicor de responsabilidad ante omisiones que afecten a la Persona Asegurada de buena fe.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

Sagicor puede dar por terminado el seguro si comprueba declaraciones falsas o si el Tomador o Persona Asegurada se encuentra en alguna de las listas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés) y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

Artículo 29 - Terminación de cobertura de Personas Aseguradas

En adición a los casos indicados por la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, este seguro finalizará por las siguientes condiciones:

- Si por alguna razón la característica común que comparte con el Grupo Asegurado dejara de existir.
- Fallecimiento de la Persona Asegurada.
- En caso de Incapacidad Total y Permanente de la Persona Asegurada.
- Jubilación de la Persona Asegurada.
- El cambio de residencia de la Persona Asegurada a un lugar fuera de la República de Costa Rica.
- Cancelación del seguro a solicitud de la Persona Asegurada.
- Vencido el periodo de gracia, y no se haya pagado la prima.
- En caso de pago del crédito o cualquier otra causa de extinción de la obligación crediticia.
- Tras la cancelación del seguro colectivo por parte del Tomador o por parte de Sagicor en caso de incumplimiento por parte del mismo según lo estipulado en este seguro.

SECCIÓN X - CONDICIONES VARIAS

Artículo 30 - Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada Sagicor queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, por lo que Sagicor protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Persona Asegurada con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.

Sagicor es una compañía que se dedica a la actividad aseguradora y será la destinataria de información brindada. Esta información será almacenada en una base de datos de carácter interna, a la cual tienen acceso los colaboradores de Sagicor y se comparte únicamente los datos necesarios con los socios comerciales a los que Sagicor autorice para brindarle los servicios de este seguro. Esta información será utilizada para ofrecerle beneficios adicionales y enviarle información relacionada al seguro adquirido con Sagicor.

Artículo 31 - Certificado de seguro

Sagicor entregará a la Persona Asegurada un Certificado de Seguro con la información requerida por la normativa vigente, en el plazo establecido por dicha normativa. El Certificado de Seguro podrá ser entregado a la Persona Asegurada por medio del Tomador. Además, la Persona Asegurada podrá solicitar que se le entregue copia de las Condiciones Generales y Particulares que integran este seguro.

Artículo 32 - Legislación

Este seguro se rige por las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, y de forma supletoria y en lo que resulte aplicable por el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Costa Rica.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

Artículo 33 - Prescripción

Las obligaciones de Sagicor prescriben en el plazo de cuatro (4) años contabilizados desde que las mismas son exigibles.

Artículo 34 - Rectificación del seguro

Si el contenido del seguro difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá el seguro. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de (30) treinta días naturales a partir de la entrega del seguro para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión del seguro. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación del seguro.

Artículo 35 - Cesión del contrato

El Tomador ni la Persona Asegurada podrán ceder este contrato de seguro.

Artículo 36 - Modificación del seguro

La modificación del seguro no será efectiva sin la firma del Representante Legal de Sagicor. La Persona Asegurada podrá solicitar las modificaciones de datos personales en el momento que lo desee, mediante comunicación a Sagicor.

Artículo 37 - Moneda

Todos los valores e indemnizaciones bajo este seguro son liquidables en colones costarricenses o en dólares, moneda oficial de Estados Unidos de América, según la moneda en la que haya convenido la suscripción del seguro.

No obstante, las obligaciones monetarias de las partes podrán ser honradas por el equivalente según el tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de pago respectiva.

Artículo 38 - Participación de utilidades

En el caso de la Modalidad No Contributiva, Sagicor podrá reconocer al Tomador un porcentaje sobre la utilidad del seguro, de ser aplicable, se estipularía en las Condiciones Especiales del Tomador.

Artículo 39 - Comisión de cobro

En el caso de la Modalidad Contributiva, por la recaudación de las primas, Sagicor podrá reconocer al Tomador del seguro el porcentaje de comisión de cobro que se especifique en las Condiciones Especiales de este seguro.

SECCIÓN XI - INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 40 - Jurisdicción, arbitraje y otras instancias de solución de controversias

En caso de reclamos o disputas, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de San José, Costa Rica. No obstante, lo anterior, las partes pueden optar, por común acuerdo, por resolver las mismas a través de arbitraje u otro medio de solución alterna de controversias.

Adicionalmente, el consumidor de seguros, de conformidad con la normativa vigente, puede presentar sus reclamaciones o quejas: (i) en las oficinas de Sagicor o por correo electrónico a servicioalcliente@sagicor.com; (ii) en el Centro de Defensa del Asegurado (www.cda.cr); (iii) presentando una queja en las oficinas de la SUGESE

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com

(www.sugese.fi.cr); o inclusive (iv) en la Comisión Nacional de Consumidor. Lo anterior conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente.

Artículo 41 - Valoración por peritos

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del monto de la indemnización o la validez del criterio médico que dicte una Incapacidad Total y Permanente o causa de Muerte, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes siguiendo las condiciones estipuladas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

SECCIÓN XII -COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 42 - Notificaciones

Las comunicaciones que se dirijan a Sagicor deberán realizarse por escrito directamente y enviadas a las oficinas ubicadas en Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso en San Rafael de Escazú, San José, o correo electrónico servicioalcliente@sagicor.com.

Cualquier notificación o aviso que Sagicor deba hacer al Tomador y/o a la Persona Asegurada se realizará hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en el seguro.

En caso de existir una modificación en el domicilio y/o medio de notificación a ser utilizado, el mismo deberá ser notificado por escrito a Sagicor, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el mismo en el sistema, de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en el seguro se tendrá como válida.

SECCIÓN XIII - REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-26-A12-777 de fecha 30 de noviembre del 2018.

Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica.
Línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914, Facebook.com/SagicorSeguros Web: sagicor.cr
Email: Servicioalcliente@sagicor.com